

**JAIME PEDRO NÚÑEZ JIMÉNEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, DE
IBI Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE ALICANTE,
CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA.**

Certifico: Que para expedir la certificación que se ordena en el mandamiento que precede, librado por el Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Ibi, procedimiento de ejecución hipotecaria 221/2019, de fecha doce de mayo del año dos mil veinticinco, presentado con el número de asiento de presentación 1599/2025, y en virtud de lo ordenado en el mismo, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

Primero: Que a los lugares que se dirán, constan extendidos los asientos relativos a la finca registral FINCA DE IBI Nº: 21164/22 , (CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 03072000783501 Y), cuya descripción, titularidad y cargas vigentes, son las siguientes:

DESCRIPCIÓN:

URBANA: UNA CUOTA INDIVISA DE TRES CUARENTA Y CINCO AVAS PARTES del local sótano, que le confiere el uso exclusivo del garaje número **VEINTE** de orden y el trastero número **DOS** vinculado a la citada plaza de garaje, sitos en la planta segunda de sótano del edificio en Ibi, en la calle Glorieta de España, número tres, con el frente opuesto a la calle Alicante, por donde tiene su acceso rodado a través de rampa y con acceso peatonal a través del zaguán de escaleras y ascensor. A dicho garaje, de forma rectangular, abierta, se le asigna una superficie útil perimetral de once metros con trece decímetros cuadrados. Y linda, según se entra: Frente, en línea de 2,37 metros, con zona interior de circulación y maniobra; izquierda, en línea de 4,50 metros, con plaza de garaje 19; derecha, en línea de 4,50 metros con caja de ascensor, trastero 2 vinculado a esta plaza y muro de contención; y fondo, en línea de 2,37 metros, con muro de contención. El citado garaje tiene vinculado como anejo por no tener salida propia el trastero número dos, de forma rectangular, que tiene una superficie útil perimetral de dos metros treinta y un decímetros cuadrados. Linda, según se entra: Frente, en línea de 1,32 metros, con la plaza de garaje veinte al que está vinculado; izquierda, en línea de 1,75 metros con muro de contención; derecha, en línea 1,75 metros con caja de ascensor; y fondo, en línea de 1,32 metros con zaguán de acceso a ascensor y escalera. *Esta finca no está coordinada gráficamente con el catastro, de conformidad con los arts. 9, 10 y 199 LH.* Referencia catastral: 0878413YH1707N0042SZ. La constancia registral de la referencia catastral no implica



la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral. **Obra nueva terminada.**

TITULARIDAD:

APARECE INSCRITA a favor de la entidad **CASLOAL SL** con C.I.F.: B03916012, en cuanto a **la totalidad del PLENO DOMINIO**, por título de **SEPARACION ART. 68 Reglamento Hipotecario**, según la inscripción 1ª, de fecha veintidós de octubre del año dos mil nueve, al folio 80, del Libro 443 del término municipal de Ibi, Tomo 1511 del Archivo, y en virtud de la escritura, autorizada por el Notario de Ibi, Don Pedro Horcajada Fernández-Quero, el once de agosto del año dos mil nueve, con el número 680 de protocolo.

CARGAS VIGENTES:

Que sobre esta finca, además de estar sujeta al régimen de propiedad horizontal, con las limitaciones que se derivan de dicho régimen y de los Estatutos, aparecen las siguientes **cargas:**

- **HIPOTECA** a favor de **la entidad CRESCENT LAKE, S.A.**, en cuanto a **la totalidad** en pleno dominio de esta finca propiedad de **CASLOAL SL**; con la siguiente RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS de PRINCIPAL; INTERESES ORDINARIOS, al tipo del DOCE CON CINCUENTA CENTÉSIMAS por cien anual que ascienden a MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS; INTERESES DE DEMORA, al tipo del VEINTINUEVE por cien anual que ascienden a TRES MIL TRESCIENTOS DOS EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS; TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS en concepto de COSTAS Y GASTOS; de prestaciones accesorias por QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO C. El plazo de duración del préstamo vencerá el veintidós de noviembre del año dos mil veintiséis. A efectos de ejecución, se fijó como valor de TASACIÓN DE PRIMERA SUBASTA, la suma de TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS EUROS. Como domicilio, para notificaciones y requerimientos, para la entidad Casloal, S.L. en calle Doctor Fleming, número 2-AC de Ibi, -Alicante- y para doña María Concepción López Castellanos, en calle Jovellanos, número 25 de Ibi, -Alicante-. Formalizada en escritura de fecha veintidós de noviembre del año dos mil once, autorizada por la Notario de Ibi Doña Pilar Núñez de Cela y Artiaga, con número 1611 de protocolo, inscrita y constituida por la inscripción 3ª al folio 80, del tomo 1.511 del archivo, libro 443, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce. **La citada inscripción 3ª se halla VIGENTE Y SIN CANCELAR y al margen de la cual consta extendida nota acreditativa de la expedición de la presente CERTIFICACION.**

Que la citada inscripción 3ª, literalmente dice así:



URBANA: UNA CUOTA INDIVISA DE TRES CUARENTA Y CINCO AVAS PARTES del local sótano, que le confiere el uso exclusivo del garaje número **VEINTE** de orden y el trastero número **DOS** vinculado a la citada plaza de garaje, sitos en la planta segunda de sótano del edificio en Ibi, en la calle Glorieta de España, número tres, con el frente opuesto a la calle Alicante, por donde tiene su acceso rodado a través de rampa y con acceso peatonal a través del zaguán de escaleras y ascensor, descrita en la inscripción 1ª. La entidad **CASLOAL, S.L.**, es titular de la TOTALIDAD del PLENO DOMINIO de esta participación indivisa de finca, según la inscripción 1ª, **CONSTITUYE HIPOTECA** sobre la misma y otras siete fincas más de su propiedad, las registrales 19944, 21168, 21167, 21164/19, 21164/20, 21164/17 y 19943/8, todas ellas de Ibi, e igualmente, la citada doña María Concepción López Castellanos, constituye hipoteca, como hipotecante no deudora, en garantía de deuda ajena, sobre una finca de su propiedad, la registral 17642/2 de Ibi, a favor de la entidad **BANCO CAM, S.A.U.**, la acepta, a fin de garantizar un préstamo de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS**, concedido a la entidad **CASLOAL, S.L.**, estableciendo un **período de carencia** de capital que tendrá una duración de **TRES AÑOS** a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura que motiva la presente, siendo el primer vencimiento previsto para el pago de intereses, en fecha **VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, y la fecha del último vencimiento previsto para el pago del préstamo en fecha **VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, y devengará, durante el primer AÑO, intereses al tipo nominal anual del **SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO -7,50%-**, y transcurrido el primer periodo, el tipo de interés que deberá pagar la parte prestataria se determinará por periodos anuales, revisado al alza o a la baja, tomándose como índice la **Referencia Interbancaria a un año -EURIBOR-**, y cuyo tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial al índice de referencia citado de **CUATRO COMA CINCUENTA PUNTOS**. **RESPONDIENDO LA FINCA DE ESTE NÚMERO DE: ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS -€11.387-**, de intereses ordinarios al tipo del **DOCE COMA CINCUENTA POR CIENTO -12'50%-** y que a efectos hipotecarios se fijan en el tipo máximo establecido en la escritura que motiva este asiento limitándose además esta responsabilidad, a los efectos del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, y que ascienden a la suma de **MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS -€1.423,38-**, de los intereses de demora hasta un máximo de **TRES MIL TRESCIENTOS DOS EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS -€3.302,23-**, de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS -€569,35-** para prestaciones accesorias, y de **TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS -€3.610-** que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la **Total Responsabilidad Hipotecaria de VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS -€20.291,96-**. **VALOR DE SUBASTA:**



TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS EUROS -€13.926-. La distribución de la responsabilidad del préstamo resulta del cuadro que las partes exhiben a la Notario autorizante, testimonio del cual, con firmas legitimadas figura incorporado a la escritura que motiva la presente. Que los domicilios fijados por el deudor y/o hipotecantes para citaciones y requerimientos son los indicados en la comparecencia, es decir, **para la entidad Casloal, S.L., en calle Doctor Fleming, número 2-AC de Ibi -Alicante-, y para doña María Concepción López Castellanos, en calle Jovellanos, número 25 de Ibi -Alicante-.** En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la entidad **BANCO CAM, S.A.U.**, su derecho de **HIPOTECA** sobre esta finca, **con la cláusula de posibilidad de vencimiento anticipado del total préstamo en caso de impago de cualquiera de las cuotas de capital y/o intereses**. Así resulta de copia de la escritura autorizada por la Notario de Ibi, doña Pilar Núñez de Cela y Artiaga, el veintidós de Noviembre del año dos mil once, protocolo 1611/2.011. **Y MÁS POR EXTENSO CONSTA en la inscripción 6ª de la finca 19944, al folio 28, del tomo 1516, libro 446 de Ibi.** Ibi a veinticuatro de Enero del año dos mil doce.

La hipoteca de la inscripción 3ª, **SE TRANSMITE**, por la inscripción 4ª, a favor de la entidad **BANCO DE SABADELL, S.A.**, según la inscripción 4ª de esta finca, de fecha 18/02/2016 en su calidad de sucesora universal, en virtud de fusión por absorción, formalizada en la escritura autorizada por el Notario de Sabadell, don Javier Mico Giner, el día 03/12/2012, bajo el nº 8.409 de protocolo, de **BANCO CAM SAU** -como absorbida-. Formalizada mediante instancia privada, suscrita en Sabadell el 3 de Diciembre de 2015, por el **representante de la entidad Banco de Sabadell, SA**, y cuya firma figura legitimada notarialmente según legitimación número 126 del Notario de Terrassa, don Fernando Pérez-Sauquillo Conde, el 7 de Diciembre de 2015.

Que la citada inscripción 4ª, literalmente dice así:

El préstamo hipotecario de la inscripción 3ª de esta participación indivisa de finca, inscrito a favor de la entidad **BANCO CAM SAU**, fue **traspasado en bloque a favor de la entidad BANCO SABADELL SA, a título de sucesión universal**, como más adelante se dirá, al haber sido absorbida la primera -la entidad **BANCO CAM, SAU-**, por la segunda -la entidad **BANCO DE SABADELL, SA**, con Código de Identificación Fiscal **A-08000143**, con domicilio en la **Plaça Catalunya, número 1 de Sabadell -Barcelona-**; -constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario Don Antonio Capdevila, el treinta y uno de Diciembre de 1.881; adaptados sus Estatutos al Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y refundidos en escritura autorizada por el Notario de Sabadell, Don Máximo Catalán Pardo, el 26 de Abril de 1.990; e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia en la hoja 1.511, folio 67, tomo 470, libro 61 sección 2ª de Sociedades. Modificados sus Estatutos, redenominado, reducido y aumentado su capital social y nombrados sus cargos mediante escritura por el Notario de Sabadell, don Javier Micó Giner, el día 17 de mayo de 2.000, bajo el número 2458 de protocolo, que causó la inscripción número 1006ª en la hoja abierta a la Sociedad. Modificados parcialmente



*sus Estatutos Sociales, transformando las acciones en anotaciones en cuenta y variando diversos artículos, mediante otra escritura autorizada por el Notario de Sabadell, don Javier Mico Giner, el día 20 de diciembre de 2000, que obra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 31.990, folio 63, hoja B-1.561, inscripción 1.036ª; aumentado su capital social y modificado el artículo correspondiente de los estatutos sociales, mediante otra escritura por el Notario de Sabadell, don Javier Micó Giner, el día 18 de enero de 2001, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 31.990, folio 63, hoja B-1.561, inscripción 1.040ª, mediante escritura de fusión por absorción autorizada por el citado Notario de Sabadell, don Javier Mico Giner, el día tres de diciembre de dos mil doce, bajo el número 8.409 de protocolo, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 214, del tomo 42.410, hoja B-1.561, inscripción 1733ª, quedando traspasado en bloque el patrimonio social de BANCO CAM SAU a favor de la entidad BANCO SABADELL SOCIEDAD ANÓNIMA, a título de sucesión universal, y subrogada la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida con carácter general y sin reserva ni limitación alguna, entre cuyos activos figura el préstamo hipotecario antes referido, que grava esta finca, lo cual resulta de la instancia que se dirá y de los antecedentes de este Registro, concretamente de la inscripción 13ª de la finca 11606 de Ibi; cuya inscripción se solicita a favor de la sociedad absorbente **BANCO DE SABADELL SA**. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la mercantil **BANCO DE SABADELL, SA**, el préstamo hipotecario de la inscripción 3ª de esta finca, **como sucesora universal, por la fusión por absorción indicada**. Así resulta de instancia privada, suscrita en Sabadell el 3 de Diciembre de 2015, por el **representante de la entidad Banco de Sabadell, SA**, cuyas circunstancias personales y de representación han sido relacionadas anteriormente, y cuya firma figura legitimada notarialmente según legitimación número 126 del Notario de Terrassa, don Fernando Pérez-Sauquillo Conde, el 7 de Diciembre de 2015, copia de la cual se incorpora al legajo de documentos privados de este Registro con el número 17, que ha sido presentada el 29 de Enero de 2016, a las nueve horas y treinta minutos, bajo el **asiento 1570 del diario 158**. No sujeto al pago del Impuesto de T.P. y A.J.D. y archivada copia de la autoliquidación con el número 273 de su legajo. Ibi, a dieciocho de Febrero del año dos mil dieciséis.*

La hipoteca de la inscripción 3ª, transmitida por la inscripción 4ª, es **OBJETO DE COMPRAVENTA**, a favor de la entidad CRESCENT LAKE, S.A., según resulta de su inscripción 5ª, de fecha 12 de agosto de 2021, en virtud de la cual ha quedado inscrito a su favor, por título de COMPRAVENTA, formalizada mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, el día 15 de junio de 2021, bajo el número 736 de protocolo.



Que la citada inscripción 5ª, literalmente dice así:

URBANA. UNA CUOTA INDIVISA DE TRES CUARENTA Y CINCO AVAS PARTES del local sótano, que le confiere el uso exclusivo del garaje número VEINTE de orden y el trastero número DOS vinculado a la citada plaza de garaje, sitos en la planta segunda de sótano del edificio en Ibi, en la calle Glorieta de España, número tres, con el frente opuesto a la calle Alicante, por donde tiene su acceso rodado a través de rampa y con acceso peatonal a través del zaguán de escaleras y ascensor. A dicho garaje, de forma rectangular, abierta, se le asigna una superficie útil perimetral de once metros con trece decímetros cuadrados. Y linda, según se entra: Frente, en línea de 2,37 metros, con zona interior de circulación y maniobra; izquierda, en línea de 4,50 metros, con plaza de garaje 19; derecha, en línea de 4,50 metros con caja de ascensor, trastero 2 vinculado a esta plaza y muro de contención; y fondo, en línea de 2,37 metros, con muro de contención. El citado garaje tiene vinculado como anejo por no tener salida propia el trastero número dos, de forma rectangular, que tiene una superficie útil perimetral de dos metros treinta y un decímetros cuadrados. Linda, según se entra: Frente, en línea de 1,32 metros, con la plaza de garaje veinte al que está vinculado; izquierda, en línea de 1,75 metros con muro de contención; derecha, en línea 1,75 metros con caja de ascensor; y fondo, en línea de 1,32 metros con zaguán de acceso a ascensor y escalera. ***Esta finca no está coordinada gráficamente con el catastro, de conformidad con los arts. 9, 10 y 199 LH.***

CARGAS: a) **HIPOTECA** constituida por la inscripción 3ª, TRANSMITIDA por la inscripción 4ª, ***la cual es objeto de COMPRAVENTA por la presente inscripción.*** En ESCRITURA que luego se dirá comparecen: de una parte BANCO DE SABADELL, S.A., -cedente-, domiciliada en Alicante, Avda Óscar Esplá 37, con N.I.F. número A-08000143, como actual titular de la hipoteca que es objeto de compraventa por la escritura que motiva la presente. Y de otra parte CRESCENT LAKE S.A. -en adelante Crescent Lake o el Comprador, indistintamente-. Tiene N.I.F. número N0059944I. Dichas señoras y señor, en la representación que ostentan EXPONEN: I. Que, con fecha 20 de diciembre de 2020, el Vendedor y el Comprador suscribieron un contrato de compraventa de una cartera de créditos en lengua inglesa denominado “**AGREEMENT FOR THE PURCHASE AND SALE OF A PORTFOLIO OF ASSETS**”, que fue intervenido el 21 de diciembre de 2020 en póliza ante el Notario de Madrid, D. Antonio Morenés Giles, con el número 1.698 de su protocolo y ratificado ante la Notario de Barcelona, Dña. Cristina Requena Torrecillas, en virtud de la escritura de ratificación con el número 2.833 de su protocolo -el “**Contrato de Compraventa Original**”-, y en virtud del cual pactaron la compraventa de una cartera compuesta principalmente por determinados derechos de crédito -los “**Créditos**”-, y una serie de activos inmobiliarios -los “**REO Assets**” y, junto con los Créditos, los “**Activos**”-. II. Que, las Partes han suscrito una novación modificativa no extintiva del Contrato de Compraventa Original en la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe, que ha sido intervenida por el Notario de Madrid, Antonio Morenés Giles, en igual fecha que la escritura que se inscribe -en adelante, el “**Contrato de Novación**” y junto con el Contrato de Compraventa Original, el “**Contrato de Compraventa**”-. Cualquier término contenido en la escritura que motiva este asiento que empiece por mayúscula y no esté expresamente definido, tendrá el mismo significado que se le atribuye en el Contrato de Compraventa -tal y como éste ha sido novado en la fecha de la escritura que se inscribe-. Las Partes declaran conocer íntegramente el Contrato de



Compraventa, al que se remiten en cuanto fuera menester. **IV.** Que, de acuerdo con el compromiso establecido en el Contrato de Compraventa recogido en el Expositivo I anterior, y considerando las Partes que se cumplen las condiciones establecidas en el Contrato de Compraventa para la formalización de la transmisión de la titularidad de los Créditos Hipotecarios, el Comprador desea comprar y el Vendedor desea transmitir los Créditos Hipotecarios, por el precio y en las condiciones que se contienen en la **ESCRITURA DE COMPRAVENTA DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS** que motiva la presente, de conformidad con las siguientes, **ESTIPULACIONES: PRIMERA.- COMPRAVENTA DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS.** El Vendedor, tal y como está representado, vende y transmite al Comprador, tal y como está representado, quien acepta y adquiere, los Créditos Hipotecarios en su totalidad, junto con las hipotecas que los aseguran y todas sus demás garantías y derechos accesorios, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil y en cumplimiento de las obligaciones previstas en la Cláusula 3.3 *-Effective Date-* del Contrato de Compraventa, que las Partes declaran conocer en todos sus extremos y que en el acto del otorgamiento de la escritura que se inscribe expresa e íntegramente ratifican. A tales efectos, figuran detallados en la escritura de compraventa que ahora se inscribe, a través de sus respectivos anexos, tanto las fincas que se encuentran gravadas con las hipotecas cuyos préstamos han sido objeto de compraventa, como las propias hipotecas transmitidas respecto de cada una de dichas fincas, y dichas fincas son las siguientes: 21167, 21168, 21164/17, 21164/19, 21164/20, 21164/22, 19943/2, 17642/2 y 20520/25, todas ellas del término municipal de Ibi; habiéndose identificado el préstamo transmitido respecto de la finca de este número como el garantizado con la hipoteca constituida en la inscripción 3ª de esta finca, transmitida por la inscripción 4ª. **SEGUNDA.- Precio.** El precio total de la transmisión de los Créditos Hipotecarios que debe abonar el Comprador al Vendedor de conformidad con lo previsto en el Contrato de Compraventa, se ha configurado como un precio conjunto y único y asciende a la cantidad de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS -15.682.076,50-** -el "**Precio Total**". Se le ha asignado al préstamo garantizado con la hipoteca constituida en la inscripción 3ª, transmitida por la inscripción 4ª, que grava la finca de este número, y a los préstamos garantizados con las correspondientes hipotecas que gravan las fincas registrales 21167, 21168, 21164/17, 21164/19, 21164/20, 19943/2, 17642/2, objeto de compraventa, el precio de CUARENTA Y UN MIL QUINCE EUROS Y SEIS CÉNTIMOS. **TERCERA.- Pago del precio y carta de pago.** El pago del Precio Total correspondiente a los Créditos Hipotecarios se ha realizado por el Comprador mediante transferencia bancaria de su importe total a favor del Vendedor, desde la cuenta de origen titularidad del Comprador, abierta en BANK: Sociéte Générale Bank & Trust, número IBAN: LU24 0615 0658 3260 0EUR, BIC: SGABLU33 a la cuenta de destino número ES6800810602690001033405 titularidad del Vendedor. En su virtud



INSCRIBO a favor de la entidad **CRESCENT LAKE, SA**, el **DERECHO de HIPOTECA** que grava la finca de este número, constituida en su inscripción 3ª, transmitida por la inscripción 4ª, por título de **COMPRAVENTA**. Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de Madrid, Antonio Morenés Giles, el 15 de junio de 2021, protocolo 736/2021, que ha sido presentada a las nueve horas, del día 18 de junio de 2021, según el **asiento 528 del diario 169. Y MÁS POR EXTENSO CONSTA en la inscripción 8ª de la finca registral 21167 de Ibi, al tomo 1660, libro 510 de dicho término municipal, folio 14.** Ibi, a doce de agosto del año dos mil veintiuno.

Al margen de la inscripción 5ª, aparece extendida nota de fecha doce de agosto del año dos mil veintiuno, según la cual queda afecta por cinco años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy.

NO hay documentos pendientes de despacho

Segundo: Que a los efectos de los artículo 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1.- Que la finca figura inscrita en pleno dominio a favor de **APARECE INSCRITA** a favor de la entidad **CASLOAL, S.L.** con C.I.F.: B03916012, en cuanto a **la totalidad del PLENO DOMINIO**, por título de **SEPARACION ART. 68 Reglamento Hipotecario**, según la inscripción 1ª, de fecha veintidós de octubre del año dos mil nueve, al folio 80, del Libro 443 del término municipal de Ibi, Tomo 1511 del Archivo, y en virtud de la escritura, autorizada por el Notario de Ibi, Don Pedro Horcajada Fernández-Quero, el once de agosto del año dos mil nueve, con el número 680 de protocolo, sociedad contra la que se sigue el procedimiento como parte ejecutada.

2.- De conformidad con el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se ha extendido nota al margen de las inscripciones 3ª, 4ª y 5ª, las cuales se hallan vigentes y sin cancelar, en la fecha de la presente certificación, para dejar constancia de la expedición de la certificación de dominio y cargas para el procedimiento de Ejecución Hipotecaria seguido con el número 221/2019, en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Ibi.

3.- De acuerdo los artículos 86 de la Ley Hipotecaria y 353.3 de su Reglamento, se ha cancelado por caducidad la anotación preventiva de embargo letra B, prorrogada por la letra D, así como la nota de expedición de certificación al margen de la anotación letra B y una afección fiscal de la anotación letra C.



De acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, no se hacen constar los datos sensibles de carácter personal.-

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, extendiendo la presente que firmo en Ibi, siendo las nueve horas, antes de la apertura del Diario, del día del día de firma de la presente certificación.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.



Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intranferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JAIME PEDRO NÚÑEZ JIMÉNEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IBI a día catorce de julio del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 203072120BCD623

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE IBI 03072000783501



C.S.V. : 203072120BCD623

Pág: 10 de 10